República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. Nº 1100140030862019-02360-00

Conforme lo solicitado en escrito visto en el numeral 020 y 021 de la foliatura virtual, se acepta la renuncia que hace el abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, al poder que le fue conferido por la parte actora, quien manifestó que su mandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios en este proceso.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de reconocer personería, toda vez que quien está confiriendo el poder no está reconocido ni se ha acreditado como parte al interior del proceso.

Por último, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).** dé cumplimiento a lo ordenado en autos 21 de abril y 27 de septiembre de 2021, esto es, notifique al demandado Anyelo de Jesús Galvis Ocampo en el correo electrónico angelo2234@hotmail.com, o en la CL 107 43 BANDALUCIAPARTE; KR 25 12 SUR 1 A 12 SUR 97 CP; CL 107NR43 B 60, todas de Medellín Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales.

Diligencia que también se puede efectuar conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una **dirección electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el

destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

NOTIFÍQUESE,

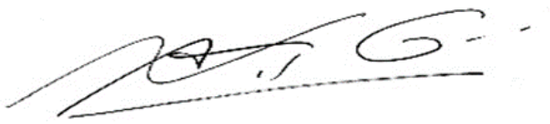

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 012
de hoy 17 DE FEBRERO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2fa8aa1ad44640d3444ce14b42208a088546a2643557f10e12336578fb945e**
Documento generado en 16/02/2022 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica